

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1866).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . .	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00 "		
PAGO ADELANTADO			

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Diciembre de 1944
AÑO IX NUM. 356

Núm. 4.745

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

JUSTICIA

ORDEN de 15 de Diciembre de 1944 por la que se dictan normas sobre procesamientos de personas que se encuentren en la situación de liberado condicional.

A fin de prestar la debida colaboración en el cometido que tiene encomendado el Servicio de Libertad Vigilada, dependiente del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de la Dirección General de Justicia fecha 20 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 208), he resuelto:

1.º Los Jueces Instructores Militares, cuando acuerden el procesamiento de una persona que se encuentre en situación de liberado condicional deducirán un testimonio de dicha diligencia y lo cursarán, por conducto de la autoridad Judicial respectiva, a la Subdirección General de Libertad Vigilada, en el Ministerio de Justicia.

2.º Igualmente las autoridades Judiciales, cuando aprueben sentencias en las que comprendan procesados que se hallasen en la expresada

situación, y tanto si las mismas son condenatorias como absolutorias dispondrán que se libre un testimonio de las mismas para su curso a la citada Subdirección General de Libertad Vigilada.

Madrid 15 de Diciembre de 1944.
ASENSIO

Cédula de notificación de subasta de fincas

Núm. 52

Término municipal de Belmez.—4.º trimestre 1944.—Débito por Urbana fiscal.

D.ª Saturnina Rodríguez Robas.
D. Miguel Barbero Lozano.
D. Francisco Arévalo Rojas.
D. Marcelino García Capilla.
D.ª Angela Pallarés Sorbes.
D. Silvestre Rodríguez Sánchez.
D. Atanasio Rodríguez Robas.
D. Miguel Barbero Lozano.
D. Juan Leal Ruiz.
D. Francisco Rodríguez Díaz.
D. Francisco Fernández de la Bella.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

—No habiendo satisfecho los deudores anteriormente relacionados sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 8 de Enero de 1945, a las once horas y en el local del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores Hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a Vdes. la anterior providencia en la forma preceptuada por el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente.

Belmez a 20 de Diciembre de 1944.
—El Agente, Olegario López.

Edicto de primera y segunda subasta de inmuebles

Contribución Urbana fiscal 4.º trimestre de 1944

Núm. 52

Don Olegario López Nevado, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 Enero 1945, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta enunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

Saturnina Rodríguez Robas

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca de esta villa de Belmez, marcada con el número 17, que linda por la derecha entrando con la número 19 de Aurora García Mohedano; izquierda, con la número 15 de Juan de Dios Pardo Herencia y por el fondo con el campo.—Capitalización de las mismas, 525 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 350 pesetas.

Miguel Barbero Lozano

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca número 21, que linda por la derecha entrando Juan de Dios Pardo Herencia; izquierda Aurora García Moyano y por el fondo con el campo.—Capitalización de las mismas, 275 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 183 pesetas.

Francisco Arévalo Rojas

Finca urbana situada en el Arroyo Cabeza Vaca número 2, que linda por la derecha entrando, con el campo; izquierda, con la número 4 de Marcelino García Capilla y por el fondo con el campo.—Capitalización de las mismas, 800 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 533 pesetas.

Marcelino García Capilla

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca número 4, que linda por la derecha entrando con la número 2 de Francisco Arévalo; izquierda, Luis Molina Naranjo y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 600 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 400 pesetas.

Angela Pallarés Sorbes

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca número 10, que linda por la derecha entrando con la número 8 de Florencio Balsera Castro; izquierda, con la número 12 de Manuel Tocado y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 700 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 466 pesetas.

Silvestre Rodríguez Sánchez

Finca urbana sita en Arroyo Cabeza Vaca número 18, que linda por la derecha entrando, con la número 16 de Juan de Dios Pardo Herencia; izquierda, con la número 20 de Atanasio Rodríguez y el campo. - Capitalización de las mismas, 1.125 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 684 pesetas.

Atanasio Rodríguez Robas

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca número 20, que linda por la derecha entrando con la número 18 de Silvestre Rodríguez; izquierda, la número 22 de Leonardo Montes y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 700 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 466 pesetas.

Miguel Barbero Lozano

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca número 28, que linda por la derecha entrando, con la número 24 de Francisco Fernández; izquierda, con la número 28 de Juan Leal y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 375 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 250 pesetas.

Juan Leal Ruiz

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca número 28, que linda por la derecha entrando, con la número 26 de Miguel Barbero Lozano; izquierda, con la número 30 de Florencio Rodríguez y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 700 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 466 pesetas.

Francisco Rodríguez Díaz

Finca urbana sita en Arroyo Cabeza Vaca número 32, que linda por la derecha entrando, la de Florencio Rodríguez; izquierda, Francisco Fernández y por el fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 375 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 250 pesetas.

Francisco Fernández de la Bella

Casa sita en Arroyo Cabeza Vaca número 34 de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, Francisco Rodríguez; izquierda y fondo con el campo. - Capitalización de las mismas, 300 pesetas. - Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. - Valor para la subasta, 200 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se encuentran todas enclavadas en el término de Belmez.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal,

recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Belmez a 20 de Diciembre de 1944. - El Agente Recaudador, Oleario López.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 56

El día veinte y cinco del presente mes de Enero a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Córdoba y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de SESENTA MIL PESETAS ANUALES y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas) y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas, podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, a las horas ordinarias de despacho en esta Oficina, excepto el último de los días de admisión, veinte de Enero, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Administrador Principal, Rafael de Montis. - Rubricado.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo de..... a las estaciones férreas y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de DOCE MIL PESETAS, (fecha y firma del interesado)

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944

AÑO IX

NUM. 331

Núm. 4.413

Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944 de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

La eliminación de las aguas residuales y su tratamiento se proyectará en la forma y grado preciso, cualquiera que sea el sistema empleado para proteger no solamente al núcleo para el que se destine el saneamiento, sino también a aquellos otros que pudieran ser afectados por la polución de las aguas en las que se efectúe el vertido. Todo plan de saneamiento tendrá como condición previa un abastecimiento de aguas adecuadamente resuelto,

BASE VIGÉSIMOCTAVA

Obras de ingeniería y arquitectura sanitaria

Serán intervenidos e inspeccionados por la Dirección General de Sanidad todos los proyectos, obras y servicios en cuanto afecten a su cometido, como son: ensanche y extensión de poblaciones, alineaciones reforma interior y abastecimiento y depuración de aguas potables, alcantarillado, depuración de aguas residuales, limpieza, recogida y tratamiento de basuras, saneamiento de terrenos, mataderos, mercados, instalaciones de desinfección, desinsectación y obras de saneamiento interior de poblaciones, dependiendo del Ministerio de la Gobernación su aprobación y funcionamiento desde el punto de vista sanitario, conforme a lo que se establezca por la legislación de Administración local.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictará las normas sanitarias, previo los asesoramientos necesarios en los Ministerios interesados en los problemas, así como los Reglamentos de tramitación e inspección comprensivos desde la autorización de obras y servicios hasta el término de su uso y explotación, con inclusión del régimen de medidas coactivas y sanciones que garanticen la eficacia de estas intervenciones.

BASE VIGESIMONOVENA

Viviendas

Corresponde a la Sanidad Nacional intervenir en el problema de la vivienda para cumplimiento de los principios siguientes:

Asegurar que los proyectos de nuevas edificaciones se hagan en las condiciones que las disposiciones sanitarias determinen, rechazando los que no se ajusten a éstas, comprobando después de realizadas las obras que se han llevado a la práctica conforme a la autorización concedida.

Tener conocimiento de las viviendas existentes en cada localidad para su clasificación en higiénicas,

defectuosas, reparables e insalubres, a cuyo fin confeccionará un registro sanitario y un fichero de las insalubres para informar sobre su necesidad de sustitución.

Llevar a cabo la inspección de edificios y locales destinados a la industria del hospedaje, con el fin de que los departamentos que correspondan a vivienda sean vigilados y mantenidos en buen estado higiénico.

Inspeccionar las viviendas para la expedición de las cédulas de habitabilidad.

Los Médicos municipales y provinciales serán los encargados de realizar estas intervenciones. El Fiscal superior de la Vivienda utilizará este personal, además del propio, para el ejercicio de su función peculiar, pero siempre con conocimiento de los Organismos de que dependan y a través de las formaciones sanitariamente por ellos establecidas, y reconociéndose a los funcionarios que intervengan los mismos derechos que ostenten los que dependan directamente de la Fiscalía.

El Ministerio de la Gobernación redactará un Reglamento de acuerdo con las entidades oficiales que entiendan en materia de vivienda y en el que se concreten y unifiquen las actividades de cada una de ellas, definiendo las diferencias a tener en cuenta en los medios, zonas y actividades a que se refieren.

BASE TRIGÉSIMA

Asistencia médica en relación con el Seguro de enfermedad

Corresponde a la Dirección General de Sanidad, en relación con el Seguro de Enfermedad:

Establecer con carácter general las condiciones sanitarias mínimas exigibles a la asistencia medicofarmacéutica en el Seguro de Enfermedad cualquiera que sea la entidad rectora del mismo.

Estar presente en el concierto que deberá celebrar reglamentariamente el Instituto Nacional de Previsión con el Consejo general de Colegios Farmacéuticos para garantizar el buen servicio en todas las farmacias, con tarifa especial para el Seguro.

Inspeccionar la asistencia medicofarmacéutica que se preste a los beneficiarios del Seguro, tanto si la entidad aseguradora tiene carácter público como si se trata de una Empresa privada en todo lo que está regulado por las Leyes generales sanitarias y sometido plenamente a su jurisdicción.

Inspeccionar las instalaciones sanitarias de todo orden destinadas a la asistencia médica de los beneficiarios de cualquier tipo de Seguro de Enfermedad.

Estar representada en los Tribunales que juzguen las oposiciones y los concursos destinados a la selección de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Enfermeras y Comadronas que hayan de ejercer funciones de asistencia en el Seguro de Enfermedad.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA